

Veintitrés de noviembre de dos mil ventiuno.

Proceso	: Ejecutivo singular
Ejecutante	: CONDOMINIO BOSQUES DE CIRCASIA
Ejecutada	: BENJAMÍN AMADO VELASCO
Radicación	: 631904089002202100100-00
Interlocutorio	: 369

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso Ejecutivo singular dentro del asunto en referencia, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales y se han presentado los anexos necesarios¹; y, en principio se desprende que de las certificaciones aportadas como base de recaudo de la acción ejecutiva a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles², como examen exhaustivo que debemos realizar desde inicio los operadores jurídicos a las diferentes demandas y sus anexos repartidos para nuestro conocimiento, es viable acceder a las pretensiones que se invocan en contra de BENJAMÍN AMADO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.246.

Consecuente con lo anterior, **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el **CONDOMINIO BOSQUES DE CIRCASIA** en contra de **BENJAMÍN AMADO VELASCO** en la forma solicitada por la parte ejecutante en el acápite de pretensiones, aclarando eso sí que, de no ajustarse al ordenamiento legal la liquidación de intereses, se harán las precisiones que corresponden al momento de liquidar el crédito o, de prosperar alguna excepción frente a la demanda ejecutiva por parte de la ejecutada.

Sobre costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad, conforme las normas del Ordenamiento Procesal aplicado.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. La parte interesada deberá **notificar** al demandado en la forma indicada en los citados decretos legislativo y acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando a este juzgado cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y, anexar la evidencia que demuestre que el correo electrónico donde se le notifica esta providencia, efectivamente lo recibió su destinatario.

Se **reconoce personería** para actuar en defensa de los intereses de la parte ejecutante, al abogado JOHNATAN DAVID GUTIÉRREZ PAREDES, identificado como obra en la demanda.

¹ Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

² Artículo 422 del Código General del Proceso.

Rad.2021-00100

Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a los ejecutados, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA